

10 de diciembre de 2014

## GUÍA DE CERTIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE EFICIENCIA

### EQUIPOS ACONDICIONADORES DE AIRE Y BOMBAS DE CALOR DE USO DOMÉSTICO O SIMILAR

#### Documentos de referencia

- ✓ Ley Nº 18.597/009 de 21 de setiembre de 2009
- ✓ Decreto Poder Ejecutivo Nº 429/009
- ✓ Resolución Poder Ejecutivo del 28 de noviembre de 2014.
- ✓ Norma UNIT 1170:2009 - **Eficiencia Energética - Acondicionadores de aire y bombas de calor - Especificaciones y etiquetado.**
- ✓ Norma UNIT-ISO 5151 - **Acondicionadores de aire y bombas de calor sin ductos - Ensayos de valoración y determinación de características de comportamiento.**<sup>1</sup>

#### Tipos de equipo abarcados

Los equipos abarcados por el sistema de etiquetado de eficiencia energética son acondicionadores de aire y bombas de calor de uso doméstico o similar, que tienen una capacidad de refrigeración de hasta 6kW (20473 BTU/h)<sup>2</sup>.

Los tipos abarcados son:

- sistemas acondicionadores de aire sin ductos tipo dividido o tipo monobloque (compacto) que emplean condensadores enfriados por agua o aire;
- de bombas de calor que emplean condensadores enfriados por aire.

Los siguientes tipos no son abarcados:

- bombas de calor con fuente de agua;
- acondicionadores de aire y bombas de calor con sistema dividido múltiple ("multisplit"<sup>3</sup>);
- unidades diseñadas para ser utilizadas con ductos adicionales;
- unidades móviles que tengan un ducto extractor condensador.

#### Solicitud de certificación

El fabricante/importador **debe** presentar ante el Organismo Certificador de Producto (de aquí en más OCP) una solicitud en la que figurarán los siguientes datos:

Nombre / Razón social  
Dirección  
Teléfono / Fax / e-mail  
Descripción del producto

- ✓ Marca comercial o Nombre registrado
- ✓ Modelo del aparato

<sup>1</sup> En su anexo H se encuentran las condiciones de ensayo para la normativa nacional.

<sup>2</sup> Los más conocidos son los llamados equipos acondicionadores de aire de 9000, 12000, o 18000 BTU.

<sup>3</sup> Un aparato que tenga dos o más bloques interiores conectados a un único bloque exterior.

10 de diciembre de 2014

- ✓ Tipo de equipo:
  1. Acondicionador de aire reversible tipo dividido
  2. Acondicionador de aire tipo ventana
- ✓ Tensión y Frecuencia nominal
- ✓ Capacidad de refrigeración nominal BTU/h
- ✓ Potencia nominal kW
- ✓ Consumo de energía mensual kWh

Modelos a ser evaluados

Fecha de solicitud

Nombre del solicitante

### **Concesión del Certificado de Conformidad con Norma**

Características a determinar según norma UNIT 1170:

- ✓ Determinación de la energía mensual en modo refrigeración
- ✓ Determinación de la energía mensual en modo calefacción
- ✓ Determinación de la eficiencia energética
- ✓ Determinación de la potencia eléctrica
- ✓ Determinación de la capacidad de refrigeración
- ✓ Determinación de la capacidad de calefacción

En función de los ensayos de características eléctricas y térmicas el OCP informará al fabricante/importador los resultados obtenidos con el objetivo de presentar la información que deberá constar en la etiqueta.

El fabricante/importador, luego de comunicados los resultados y en un plazo máximo de 30 días, deberá presentar al OCP el diseño de su etiqueta para su aprobación.

Si en ese plazo no se presenta el diseño de la etiqueta se rechaza el producto.

Cumplido este trámite el OCP comunicará al importador ó fabricante los resultados, de forma que éste pueda realizar en la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) el trámite de autorización para el etiquetado del producto.

### **Validación de resultados de ensayos preexistentes**

Se podrán validar resultados de ensayos preexistentes siempre que:

- ✓ hayan sido realizados a la tensión normalizada de Uruguay (230 V). Excepcionalmente, durante la etapa transitoria prevista en la Ordenanza del MIEM 28/11/14 se admitirá la validación por parte de los OCP de los resultados de ensayos realizados a 220 V.

### **Renovación de la certificación**

Según la Ordenanza del MIEM 28/11/14, el certificado de tipo emitido por el OCP tendrá una validez de 24 meses. Antes de vencido este plazo, el fabricante/importador deberá certificar su producto nuevamente pudiendo, en caso que no se hayan modificado las características

10 de diciembre de 2014

eléctricas y térmicas del equipo, presentar para esto el reporte de ensayo utilizado para la certificación inicial.

### **Verificación de identidad de lotes que ingresan al país**

De acuerdo a la Ordenanza del MIEM 28/11/14, la evaluación de la conformidad de los acondicionadores de aire y bombas de calor de uso doméstico o similar comprenderá además de la certificación de tipo (sistema 1a de la Guía UNIT-ISO-IEC 67) según la norma UNIT 1170, una verificación de identidad de los productos de cada lote que ingrese al país.

Esta verificación de identidad consiste en cotejar la coincidencia de la información y de las características físicas del modelo a verificar y del modelo certificado y será realizada por el OCP emisor del certificado de conformidad con norma correspondiente.

En el caso de equipos importados la verificación de identidad se llevará a cabo según una de las siguientes opciones:

- En el depósito del importador, o en el sitio que éste indique, una vez realizado el despacho aduanero.
- En el caso de equipos en zona franca, en los depósitos de la zona franca.

Realizada la verificación de identidad el OCP entregará al importador la cantidad de etiquetas correspondientes al lote en cuestión.

En caso que la verificación de identidad sea negativa, el OCP deberá informar el incumplimiento a la URSEA y los equipos no estarán habilitados para ser comercializados en el país.

La modalidad de verificación a adoptar deberá ser acordada por el interesado y el OCP.

### **Adhesión de las etiquetas a los equipos**

Las etiquetas de eficiencia energética podrán ser colocadas en origen o luego de ingresados los equipos al país.

En el caso que las etiquetas se coloquen en origen y, por acuerdo previo entre el OCP y el importador, se podrá optar por los siguientes procedimientos:

- El OCP entregará las etiquetas para que sean colocadas en origen.
- Las etiquetas serán impresas y colocadas en origen.

Cualquiera sea el procedimientos adoptado, el importador deberá informar al OCP sobre cada partida de equipos que importe, a los efectos que éste realice la verificación de identidad de acuerdo a lo establecido en la reglamentación.

El OCP deberá tomar las precauciones necesarias para asegurar la verificación de identidad de todos los lotes que ingresen al país.